

~~Artículo Tercero.~~ Encargar a la Gerencia General la aprobación del contrato tipo para los servicios públicos móviles, telefonía fija, acceso a Internet fijo y móvil y radiodifusión por cable, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

~~Artículo Cuarto.~~ La presente Resolución entra en vigencia a los noventa (90) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

~~Artículo Quinto.~~ Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano"; así como el envío a la Dirección de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del archivo electrónico de la Exposición de Motivos.

~~Asimismo, para que la presente Resolución, su Exposición de Motivos, la Matriz de Comentarios y el Informe de Declaración de Calidad Regulatoria N° 00107-GPRC/2020, sean publicados en el Portal Institucional (página web institucional <http://www.osisptel.gob.pe>).~~

Regístrese y publíquese.

RAFAEL MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

¹ Mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM.

1895720-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Aprueban el "Plan de Vigilancia Oficial de las Enfermedades de los Recursos Hidrobiológicos"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 070-2020-SANIPES/PE

Surquillo, 21 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 041-2020-SANIPES/DSNPA/SDSNA de la Subdirección de Sanidad Acuicola; el Memorando N° 541-2020-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitarias y de Normatividad Pesquera y Acuicola, el Memorando N° 380-2020-SANIPES/DSFPA de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuicola, el Memorando N° 184-2020-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 252-2020-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuicola y de piensos e

ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, los literales c), k) y ñ) del artículo 9 de la Ley N° 30063, establecen que SANIPES tiene entre sus funciones; planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades de fiscalización en el ámbito de la sanidad e inocuidad de las infraestructuras pesqueras y acuícolas, y las áreas de producción, incluida la extracción o recolección de los recursos hidrobiológicos independientemente de los fines a los que se destinen, así como de los productos y recursos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura; formular, orientar y coordinar la ejecución de los planes y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas; así como, velar y asegurar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, y de los productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuicola;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), establece que SANIPES aprueba la normativa sanitaria pesquera y acuicola en conformidad con la normativa nacional y con las normas y medidas sanitarias y fitosanitarias internacionales, incluidas las disposiciones del Codex Alimentarius y de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), en el ámbito de su competencia; y aplica los criterios del Codex Alimentarius y/o de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

Que, el Código Sanitario para los Animales Acuáticos establecido por la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), dispone que la legislación y la reglamentación en materia de sanidad de los animales acuáticos constituyen elementos fundamentales que respaldan la correcta gobernanza y proporcionan el marco jurídico de todas las actividades clave de los servicios de sanidad de los animales acuáticos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo 2.4 del Código Sanitario para los Animales Acuáticos establecido por la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), un sistema de vigilancia sanitario debe proveer información base que sirva de sustento para los programas nacionales de control de enfermedades; y proveer de información base sobre el estatus sanitario del territorio nacional de los principales recursos hidrobiológicos, de modo que los socios comerciales puedan utilizarla para una evaluación cualitativa y cuantitativa del riesgo;

Que, a través de los documentos de vistos se sustenta la necesidad de aprobar el "Plan de Vigilancia Oficial de las Enfermedades de los Recursos Hidrobiológicos", que tiene como objetivo general determinar la presencia y la prevalencia de las enfermedades que afectan a los principales recursos hidrobiológicos en el territorio nacional;

Que, el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece como función de Presidencia Ejecutiva, emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;

Con las visaciones de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuicola, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificada por Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el "Plan de Vigilancia Oficial de las Enfermedades de los Recursos Hidrobiológicos", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 2.- Vigencia

El presente "Plan de Vigilancia Oficial de las Enfermedades de los Recursos Hidrobiológicos" entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y Plan de Vigilancia Oficial de las Enfermedades de los Recursos Hidrobiológicos en el portal institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (www.sanipes.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JOHNNY MARCHÁN PEÑA
Presidente Ejecutivo
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES

1896085-1

**AUTORIDAD DE TRANSPORTE
URBANO PARA LIMA Y CALLAO****Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento
y Presupuesto de la Gerencia General de la
ATU****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 179-2020-ATU/PE**

Lima, 22 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, cargo considerado de confianza;

Contando con la visación de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor ÁNGEL FABIÁN RETO QUINTANILLA, en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor ÁNGEL FABIÁN RETO QUINTANILLA y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

1896032-1

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO****Acuerdo de Sala Plena que establece
disposiciones para la notificación del
inicio de procedimiento administrativo
sancionador****ACUERDO DE SALA PLENA
N° 009-2020/TCE****Tribunal de Contrataciones del Estado**

En la Sesión N° 09-2020/TCE de fecha 14 de setiembre de 2020, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado aprobaron, por unanimidad, lo siguiente:

**ACUERDO DE SALA PLENA
N° 009-2020/TCE****ACUERDO DE SALA PLENA QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA LA NOTIFICACIÓN DEL
INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR.****I. ANTECEDENTES:**

La notificación del inicio de un procedimiento administrativo sancionador que realiza el Tribunal de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad que el administrado tome conocimiento del mismo, y es esencial para que se garantice el debido procedimiento y su derecho fundamental a la defensa; lo contrario supondría no solo colocarlo en un estado de indefensión, sino que la resolución que finalmente se expida, se encuentre viciada.

Sobre el particular, debe valorarse que, en el ámbito normativo general, la Ley del Procedimiento Administrativo General enumera las modalidades de notificación del acto administrativo¹, encontrándose, en primer término, a la notificación personal, esto es aquella que se realiza en el domicilio del administrado, y en última instancia la notificación por publicación en el diario oficial; razón por la cual, corresponde que las autoridades agoten los mecanismos que la normativa les otorga, con la finalidad de establecer disposiciones específicas para que la notificación se realice de manera personal, en tanto su incidencia garantiza de mejor manera (en comparación con la notificación por publicación) que el administrado tome conocimiento del inicio de un procedimiento

¹ Conforme se prevé en el artículo 20 del mencionado cuerpo normativo, en principio debe optarse por la notificación personal, luego por cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, y finalmente puede recurrirse a la notificación por publicación en el Diario Oficial.